



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, San Isidro - Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. MIKEL NOVA HEREDIA DÍAZ, identificado con DNI N° 07886431, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM, de fecha 26 de noviembre de 2011, en adelante **EL OEFA**; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio en la Av. El Ejército N° 329, Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, debidamente representado por su Rector, Sr. LUCIO ÁVILA ROJAS, identificado con DNI N° 01233720 de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2010-AU-UNA, de fecha 14 de abril del 2010, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL OEFA** es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1013, norma que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado de la fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°022-2009-MINAM y sus normas complementarias.

- 1.2. **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho público/privado, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Constituye un pliego presupuestal, siendo su finalidad esencial impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Se rige por su Estatuto y sus Reglamentos, los Artículos 18° y 19° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 23733 - Ley Universitaria.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.4. Ley N° 28425 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.5. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- 2.6. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 2.8. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28425.
- 2.9. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política General del Ambiente.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.
- 2.12. Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco de cooperación Interinstitucional establecer una relación de colaboración, apoyo y unión de esfuerzos a fin de desarrollar actividades que permitan difundir y profundizar el conocimiento en temas de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y control ambiental, y promover una mutua colaboración en beneficio de sus instituciones, de la comunidad y de las autoridades, que permita el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental y contribuya al fortalecimiento del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Mediante Convenios Especificos ambas partes establecerán los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, presupuestos y todo aquello que se considere necesario para su debida ejecución.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS FINES

Establecer los mecanismos de cooperación para promover y desarrollar cursos, seminarios u otras actividades científicas y académicas de manera conjunta; asimismo, para acciones de investigación, de generación y de transferencia de conocimiento.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

EL OEFA y LA UNIVERSIDAD acuerdan asumir responsabilidades y desarrollar acciones de cooperación conjuntas.

5.1. EL OEFA se compromete:

- Brindar apoyo a LA UNIVERSIDAD en la organización y coordinación de diversas actividades de capacitación, actualización y especialización referidas a los temas de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y control ambiental, contribuyendo con la participación de expositores para dichos eventos.
- Cumplir con las normas emitidas por las autoridades universitarias, relativas al uso de instalaciones y equipos para el desarrollo de las actividades antes referidas.

5.2. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Proporcionar, durante la vigencia del presente Convenio, facilidades de pago, tarifas preferenciales, becas u otros beneficios, al personal del OEFA, a fin de que participe en cursos, conferencias, talleres y seminarios de capacitación, actualización y especialización vinculados al derecho ambiental, gestión administrativa pública u otros.
- Permitir el uso de la infraestructura para el desarrollo de los cursos, conferencias, talleres y seminarios antes mencionados, previa coordinación con las autoridades universitarias respectivas.

5.3. EL OEFA Y LA UNIVERSIDAD se comprometen a:

- Promover y organizar las actividades de capacitación, actualización y especialización tendientes a difundir y/o profundizar el conocimiento en temas relacionados con el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Promover la participación gratuita de expositores nacionales y extranjeros, siempre que sea posible, para desarrollar cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros eventos en temas de interés para ambas partes.
- Realizar la difusión de las actividades de capacitación, actualización y especialización a través de mecanismos de difusión internos y externos.
- Consignar el logotipo del OEFA en los artículos publicitarios de las actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio, como son, avisos publicitarios, folletos



publicaciones en la pagina web de LA UNIVERSIDAD, pagina web de EL OEFA, etc., como organismo coorganizador, previa coordinación y autorización correspondiente para cada evento a realizarse.

CLASULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

EL OEFA y LA UNIVERSIDAD se obligan a guardar la confidencialidad necesaria (Ley de Transparencia) acerca de la información que se obtenga y/o se le proporcione con relación al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como de los proyectos a desarrollarse.

CLAUSULA SETIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, EL OEFA y LA UNIVERSIDAD declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden implicarán transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

Las partes conformaran un Comité Técnico encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, así como efectuar las coordinaciones y su seguimiento respectivos. Dicho Comité estará compuesto por un (01) Coordinador Institucional y un (01) Coordinador Operativo por cada entidad; para tal efecto, las partes acreditaran a los coordinadores institucionales mediante oficio dirigido a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los quince (15) días posteriores a su suscripción.

Los representantes institucionales se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también de evaluar los resultados obtenidos.

CLAUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada al ser dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda variación de domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen y estas entrarán en vigencia a la suscripción del Convenio modificado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA EVALUACIÓN

Las partes evaluarán semestralmente los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.





CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá considerar resuelto automáticamente el presente Convenio.

El acuerdo de resolución adoptado por ambas partes deberá constar por escrito, ser suscrito por estas y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

- b) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.

- c) Por devenir en imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

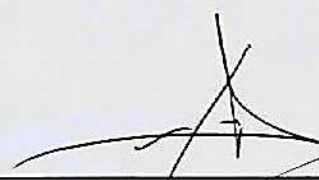
En el caso de las causales previstas en los incisos b) y c), la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendarios siguientes de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a sí mismas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia o conflicto que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, modificación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de ~~setiembre~~ del 2012.


MIKELÓ NOVA HEREDIA DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA


LUCIO AVILA ROJAS
Rector
Universidad Nacional del Altiplano

